

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Para cumplimentar una disposición superior se hace preciso que el cabo primero licenciado del ejército José Cabodevilla Sanclemente se presente por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno de provincia, seccion de Orden público, en el término de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte este llamamiento en el Boletín oficial.

Zaragoza 17 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Valmadrén en esta provincia, dotada con el sueldo de 160 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 20 de Abril de 1867.—
Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.—Circular.

La Junta de regantes del campo de Borja ha presentado en este Gobierno de provincia un proyecto para el aumento de aguas en la acequia de la Fonnieva de su término solicitando su aprobacion.

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 258 de la ley de aguas vigente de 3 de Agosto del año último he acordado publicar el presente anuncio señalando el término de un mes para que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en la seccion de Fomento de este Gobierno en donde por igual término se hallará de manifiesto el expediente y todos los documentos que constituyen el enunciado proyecto.

Zaragoza 20 de Abril de 1867
—Antonio de Candalija.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.—Subsidio.

El art. 5.º de la instruccion de 20 de Julio de 1850, previene que en las capitales de provincia la Administracion señale sitio, dia y hora en que hayan de concurrir los individuos que perte-

necen á una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio, para constituir los gremios ó colegios y nombrar el Sindico que lo representen; y debiendo principiar los trabajos para la formacion de la matricula que ha de regir en el año de 1867 á 1868, el dia 1.º de Mayo próximo; las reuniones tendrán lugar en mi despacho, edificio ex-convento de San Cayetano, en los dias y horas que á cada gremio á continuacion se expresan.

No debiendo ni pudiendo la reunion ocuparse de otra cosa que de la eleccion de Sindico, por la mayoría de concurrentes se advierte que ya para no paralizar ni demorar un momento el cumplimiento de este servicio, ya con el fin de evitar á los individuos de los mismos gremios la molestia consiguiente de conformidad con lo establecido por el art. 4.º de la citada instruccion, la no concurrencia en la hora designada, se considerará como una renuncia á tener representante.

LISTA de las clases que forman gremio y se citan.

Dia 2 de Mayo.

Almacenistas de tejidos, á las 8 de la mañana.
Idem de hierro, á las 8 y 1/4.
Casas de préstamos á las 8 1/2
Especuladores en granos, á las 8 y 3/4.
Mercaderes de tejidos al por menor, á las 9.
Mercaderes de diamantes, á las 9 y 1/4.
Almacenistas de vinos comunes á las 9 y 1/2.

Cafés, á las 9 y 3/4.

Maestros de coches, á las 10.

Mercaderes de drogas á las 10 y 1/4.

Sastres que venden tejidos en ropas hechas, á las 10 y 1/2.

Tiendas en que se venden camisas, cuellos, corbatas y otros artículos semejantes de lenceria y algodón, á las 10 y 3/4.

Tiendas de modistas en que se venden ropas de niños, vestidos y abrigos y demás prendas confeccionadas para señora, á las 11.

Tiendas de ferretería á las 11 y 1/4.

Abastecedores de carnes á las 11 y 1/2.

Almacenistas de muebles de lujo, á las 11 y 3/4.

Almacenistas de curtidos, á las 12.

Almacenistas ó tiendas de papel blanco ó pintado á las 12 y 1/4.

Impresores, á las 12 y 1/2.

Mercaderes de relojes, á las 12 y 3/4.

Orifices plateros con taller ó tienda, á la 1.

Pastelerías ó tiendas de comestibles delicados á la 1 y 1/4.

Tiendas de quincalla á la 1 y 1/2.

Tratantes en carnes ó pescados frescos y salados, á las 2.

Dia 5.

Agentes ó comisionados para el acopio por cuenta agena de granos, caldos, frutos y géneros á las 8 de la mañana.

Almacenistas de leña, á las 8 y 1/4.

Confiteros y cereros, á las 8 1/2

Constructores ó mercaderes de pianos, á las 8 y 3/4.

Ebanistas y silleros de maderas finas con taller y tienda abierta al público, á las 9.

Libreros con tienda, á las 9 y 1/4

Lonjas ó tiendas de ultramarinos á las 9 y 1/2.

Mercaderes de sedas, cintas etc. á las 9 y 3/4.

Mercaderes de jabones y aguas de olor, á las 10.

Mercaderes de lámparas y quinqués etc., á las 10 y 1/4.

Paradores ó posadas de carruajes, á las 10 y 1/2.

Tiendas en que se hacen ó venden sombreros, á las 10 y 3/4.

Tiendas de porcelana, cristal ó vidrios blancos, á las 11.

Tiendas de vinos generosos, aguardientes ó licores, á las 11 y 1/4

Tiendas de cabretillas y guantes de otras pieles, á las 11 y 3/4

Tiendas de paraguas, sombrillas y bastones, á las 12.

Tiendas de jamones, tocino, salchichon y otros embutidos, á las 12 y 1/4.

Agentes de trasportes á las 12 y media.

Alquiladores de muebles, á las 12 y 3/4.

Constructores ó compositores de instrumentos de matemáticas, á la 1.

Cordoneros y galoneros con tienda, á la 1 y 1/4.

Corredores de fincas á la 1 y 1/2

Dentistas, á la 1 y 3/4.

Doradores á fuego con taller ó tienda, á las 2.

Ebanistas con taller sin tienda, á las 2 y 1/4.

Establecimientos de fotografía, á las 2 y 1/2.

Idem de litografía, á las 2 y 3/4.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda, á las 3.

Dia 4.

Espendedurias de tabacos á las 8 de la mañana.

Guarnicioneros y talabarteros, á las 8 y 1/4.

Lapidarios y marmolistas, á las 8 y 1/2.

Latoneros y beloneros con obrador ó tienda, á las 8 y 3/4.

Mercaderes de pinturas ó estampas, á las 9.

Mercaderes de jergas, alforjas y demás tegidos de cáñamo ó estopa, á las 9 y 1/4.

Mesoneros, á las 9 y 1/2.

Taberneros, á las 9 y 3/4.

Tiendas de botas y zapatos al por menor, á las 10.

Tiendas de modistas en que se venden solamente gorras ú otros efectos de este oficio como camisolines, mangas etc., y las 10 y cuarto.

Tiendas en que se venden cur-

tidos sueltos en corte para zapatos, á las 10 y 1/2

Tiendas de loza ordinaria ó entrefina, á las 10 y 3/4.

Abacerias ó tiendas en que se vende por menor aceite, vinagre, javon ú otros artículos á las 11.

Albalderos ó jalmeros con tienda, á las 11 y 1/2.

Albeitares y herradores, á las 11 y 3/4.

Almacenes ó tiendas en que se venden muebles de pino en blanco ó pintado, á las 12.

Alojerías, dinferias y horchaterías, á las 12 y 1/4.

Alpargaterías y albarqueros con tienda, á las 12 y 1/2.

Alquiladores de trages para bailes y otras funciones, á las 12 y 3/4.

Armeros, á la una.

Bodegones y figones, á la 1 y cuarto.

Boteros que hacen botas y corambres, á la 1 y 1/2.

Caldereros con obrador ó tienda, á la 1 y 3/4.

Carniceros, cortantes y tablageros, á las 2.

Cacharrereros de barro ordinario vidriado ó sin vidriar, y las 2 y cuarto.

Carbonerías al por menor, á las 2 y 1/2.

Carpinteros, á las 3.

Dia 6.

Carreteros ó constructores de carros, á las 8 de la mañana.

Chamarileros ó ropavejeros, á las 8 y 1/4.

Cofreros que hacen cofres, á las 8 y 1/2

Cotilleros y corseteros con tienda, á las 8 y 3/4.

Doradores sin tienda, á las 9.

Encuadernadores de libros á las 9 y 1/4.

Espendedurias de gas liquido ó portátil, á las 9 y 1/2.

Establecimientos de pupilage de caballerías, á las 9 y 3/4.

Fábricas de pergaminos ó cuerdas de guitarra, á las 10.

Floristas con tienda donde se venden flores artificiales, á las 10 y cuarto.

Guitarreros con tienda, á las 10 y 1/2.

Herreros y cerrageros, á las 10 y tres cuartos.

Hojalateros y vidrieros á las 11.

Hornos para cocer pan, á las 11 y 1/4.

Maestros de cueros, hormas y lanzaderas, á las 11 y 1/2.

Maestros de obra prima zapateros con tienda, á las 11 y 3/4.

Maestros que venden pieles preparadas para calzado, á las 12.

Maestros polvoristas, á las 12 y cuarto.

Mercaderes de lana, á las 12 y media.

Peluqueros y barberos con salon ó tienda, á las 12 y 3/4.

Plateros en portal á la 1.

Puestos de pescado, á la 1 y cuarto.

Puestos de solo aguardiente, á la 1 y 1/2.

Puestos de semillas, á la 1 y tres cuartos.

Sastres y modistas sin tienda, á las 2.

Dia 7.

Silleros con paja ó madera basta; á las 9.

Tiendas de juguetes ó baratijas del reino, á las 9 y 1/4.

Tiendas de gorras y monteras, á las 9 y 1/2.

Tiendas de pollería, á las 9 y tres cuartos.

Tintoreros que retienen ropas hechas, á las 10.

Tiendas de lacre, fósforos ó libritos de papel de fumar, á las 10 y 1/4.

Toneleros y cuberos á las 10 y media.

Torneros á las 10 y 3/4.

Tratantes de pieles sin curtir, á las 11.

Vendedores de tocino en puesto, á las 11 y 1/4.

Vaciadores de navajas en puesto fijo, á las 11 y 1/2.

Venteros ó posadores separados de la poblacion, á las 11 y tres cuartos.

Dia 7. — Tarifa núm. 2.º

Administradores de fincas, á las 12.

Almacenistas y tratantes en maderas, á las 12 y 1/4.

Casas de baños, á las 12 y 1/2

Comerciantes capitalistas, á las 12 y 3/4.

Editores de periódicos á la 1.

Especuladores de cáñamo, á la 1 y 1/4

Id. de regaliz, á la 1 y 1/2.

Tratantes en carbon, á la 1 y 3/4

Tratantes ó almacenistas de lana ó seda en rama, á las 2.

Molinos ó fábricas de chocolate á las 2 y 1/4.

Barcos ó barcazas de transporte á las 2 y 1/2.

Dia 8. — Tarifa núm. 3.º

Talleres de construccion de máquinas, á las 8.

Talleres donde se construyen camas, arcas y demas artículos de hierro, á las 8 y 1/4.

Fábricas en que se funden bronce y construyen quinqués, á las 8 y 1/2.

Establecimientos de tintes para teñir tejidos ó hilados nuevos, á las 8 y 3/4.

Blanqueadores de cera anejos á las cererías, á las 9.

Fábricas de aguardientes, á las 9 y 1/4.

Fábricas de pasta para sopa y semola, á las 9 y 1/2

Fábricas de fieltros á las 9 y 3/4

Fabricantes ó armadores de paraguas y sombrillas, á las 10.

Dia 8. — Profesiones.

Abogados, á las 10 y 1/4.

Agentes que se emplean en promover y activar en los tribunales y oficinas públicas asuntos particulares, á las 10 y 1/2.

Escribanos de cámara, á las 10 y 3/4

Escribanos del número y notarios del Reino, á las 11.

Escribanos Reales y notarios que no son de número, á las 11 y 1/4.

Escribanos colegiados segun la ley, á las 11 y 1/2.

Escribanos actuarios y sustitutos de los antiguos escribanos numerarios, á las 11 y 3/4.

Escribanos de diligencias, á las 12.

Procuradores de los tribunales á las 12 y 1/4.

Relatores de id., á las 12 y 1/2

Tasadores de pleitos, á las 12 y 3/4.

Notarios de tribunales eclesiásticos, á la 1.

Arquitectos, á la 1 y 1/4.

Boticarios y farmacéuticos á la 1 y 1/2.

Médicos ó médicos cirujanos á la 1 y 3/4.

Dentistas y oculistas, á las 2.

Cirujanos romancistas comandrones y sangradores, á las 2 y 1/4.

Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos, á las 2 y 1/2.

Agrimensores, á las 2 y 3/4.

Zaragoza 19 de Abril de 1867.

— Ventura de la Peña.

Circular.

Ha observado esta Administracion que algunos Ayuntamientos de la provincia, contraviniendo á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y la Real orden de 9 de Junio de 1855 deducen del liquido imponible de cada contribuyente las cargas censales que afectan á sus bienes y deben satisfacer al Tesoro como subrogado en los derechos de las Corporaciones eclesiásticas. De tal sistema resulta un perjuicio notable á la Hacienda que satisfice contribucion por censos unas veces pendientes de reconocimiento otras cobrados con atrasos, y sobre los que siempre se exige mayor impuesto comprendiendo en él los recargos municipales, y á fin de evitar entorpecimientos y reclamaciones, porque la Hacienda no satisfará en lo sucesivo los recibos que se contraigan á cen-

...s. He creído conveniente recordar a los Municipios y Juntas periciales la completa observancia de las disposiciones citadas respecto a la propiedad de que se trata.—Zaragoza 15 de Abril de 1867.—Ventura de la Peña.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del último mes me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Instituto provincial de Albacete, una de las cátedras de Latín y Castellano, y las dos de la misma asignatura en el local de Lorca, dotadas cada una de las tres cátedras con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en Filosofía y Letras, ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad a la publicación del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Formación, construcción y régimen de los adverbios de ambos idiomas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos. Zaragoza 11 de Abril de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 de Marzo me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto provincial de Avila, una las cátedras de Latín y Castellano, dotada con el sueldo anual de 800 escudos la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artí-

...el 16 del Real Decreto de 22 de Enero próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en Filosofía y Letras, ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad a la publicación del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Formación, construcción y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito é Institutos del mismo a los efectos oportunos. Zaragoza 10 de Abril de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

SUBASTA.

No habiendo tenido efecto en la celebrada con fecha 6 del actual la venta de las dos fincas que se espresarán, los egecutores testamentarios de D.ª Casimira Garcia y Uban han dispuesto sacarlas nuevamente á subasta bajo los tipos siguientes:

Una casa en la calle de la Muela núm. 10 en 17.000 rs. vn.

Y un olivar en la Almotilla, Adula del Domingo, de 6 cuartales, confrontante con posesion de Andrés Gonzalez, rio Huerva, brazal de herederos y tierras de Manuel Poyo; en 1.500 rs.

El acto tendrá lugar el dia 30 de los corrientes á las 11 de la mañana en el despacho del Notario D. Francisco de Cavia, plaza antigua del Carbon (hoy calle del Pino) núm 2, hasta cuyo dia obrarán en su poder los títulos de pertenencia y pliegos de condiciones. Zaragoza 17 de Abril de 1867.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Monzalbarba, se admitirán hasta el 5 de Mayo las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1867.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriba, en los dias que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
Trigo					
13	Zaragoza.	Miguel Gorriz.	24 32	5 075	16 600
14	id.	Angel Les.	44	5 015	16 400
18	id.	D.ª Joaquina Tomás	89 45	4 678	15 300
«	id.	Zacarias Mateo.	65 20	5 045	16 500
19	id.	Pablo Gracia.	433 18	5 015	16 400
Cebada					
16	id.	Dionisio Tobar.	104 qq. mts.	1 830	6 100
Paja.					
10	id.	Vicente Palud.	8 qq. mts.	0 974	0 112
12	id.	Virgilio Lopez.	25 30		
«	id.	José Laserna.	24 04		
13	id.	Francisco Ruiz.	66 36		
»	id.	Rafael Gomez.	33 58		
»	id.	Nicolás Boyo.	43 94		
»	id.	Juan Maynar.	16 57		
14	id.	Manuel Bernal.	10 12		
15	id.	Benigno Alvarez.	11 50		
»	id.	Vicente Palud.	62 11		
»	id.	Virgilio Lopez.	18 40		
»	id.	Miguel Julian.	32 20		
16	id.	José Laserna.	25 53		
»	id.	Benigno Guallar.	49 46		
18	id.	Juan Iglesias.	111 45		
»	id.	Manuel Lopez.	101 91		
19	id.	Rudesindo Lopez.	457 35		

Zaragoza 19 de Abril de 1867.—El administrador, Pedro Machin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1867.

Factoria de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriba en los dias que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del pais.
Aceite.					
9	Mequinenza	D. Mariano Vallés.	30 litros.	á 0'542 mls.	7'349
Carbon.					
9	id.	El mismo.	1 kílóg.	á 3'260 id.	1'141 libra

Zaragoza 10 de Abril de 1867.—El Administrador, Emilio Teruel.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

La plaza de Médico titular á partido abierto de Villarroya de la Sierra se halla vacante, su dotacion por la titular consiste en 1800 rs. vn. anuales, satisfechos por trimestres vencidos.

La poblacion es de 550 vecinos que las igualas le producirán sobre 11000 reales, los que deseen adquirirla dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 1.º de Mayo en cuyo dia se proveerá. 2

En los dias 3, 4 y 5, se subastará en Quinto el corte de carnes con sus yerbas anejas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena, repetirá el arriendo de la carnicería de este pueblo con sus yervas en los dias

21 y 22 del actual bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena arrendará en pública subasta en los dias 21 y 28 del actual y 5 de Mayo próximo los dos hornos de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 30 de Abril se admitirán en la Secretaria del

Ayuntamiento de Pedrola, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estévan Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlon.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de raeles. Los fondos de la Com-

pañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España.

—Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía á pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

En la imprenta de este periódico, se venden los repartos de territorial, consumos y subsidio, como igualmente los recibos talonarios que han de acompañar á los mismos; y la nueva ley de consumos todo á precios sumamente arreglados.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las Obras de la Real casa de Misericordia.

FECHAS.	RLS. VN.	FECHAS.	RLS. VN.
14 Febrero.		Fbro. 1.º	Existencia que resultó en 31 de Enero último 9944 25
28	4551	9	Recibido de los Egecutores testamentarios de D. Vicente Cavido. 26194 07
		25	Id. Por 16 recibos de suscripcion anual. 400
	2297	24	Por 9 recibos de suscripcion mensual corriente 306
	2752	Marzo 6.	Del Ayuntamiento de Torrelapaja por el presupuesto de 1865 á 66. 14 50
	952 25	51	Por el 1866 á 67 14 50
31 Marzo.	995 64		Por 8 recibos de suscripcion mensual corriente 226
			<hr/> 37099 52
1867	1374 75		Zaragoza 31 de Marzo de 1867.—El Depositario: 2.º, Vicente Ribera.
	500		INTERVENCION.
	242		Importa el cargo desde 1.º de Febrero hasta el dia. 37099 52
	30		Idem Data. 13974 64
	480		Existencia en 31 de Marzo 1867. 23124 68
	23124 68		<hr/> Zaragoza 31 de Marzo de 1867.—El Interventor, Santiago Aranda.
	<hr/> 37099 52		